



Se haga entender a los Repartidores nombrados, con
 encargo de la actividad en dicho repartimiento, otros
 Nando en el to Capitulo que contiene la Pl. Anterior
 de 22 de Noviembre del año ultimo, que les sera
 entregado a efecto.

He visto el libranco que se hizo el Sr. D. Juan
 de Montoy unido de la Provincia de las Indias de
 y como fan. de sal correspond. el Cupo de esta Villa
 del presente año, y a lo visto acordó serenga por
 parte para su tiempo, y que quanto antes se saque
 la sal de la Pl. Salina de Sangonera, contra la que se
 libra la referida Certificacion

Se ha visto el oficio del Sr. D. Juan de Dios de una parte
 por consecuencia de lo que a Solicitud Juan Martinez
 Cuyo Fabricante de Sal en una Villa p.ª que se le
 es una del pago de la guerra mara, impuesto por
 arbitrio p.ª el aumento, y ser en las Pl. de
 N.ª en una Pl. de Navón que se venda al p.ª, y
 teniendo en consideracion una apañada de arbitrio
 sobre el Sr. D. Juan de Dios, que sobre las mismas se ha echo
 el arriendo de dicho arriendo para su abasto, que
 igualmente se ha confiado sobre las mismas el arren-
 dicio del arbitrio, cuya expedición se halla remitida
 por p.ª a la aprobación, que se confiere la orden
 que solicita Juan Martinez Cuyo, Redundando
 en perjuicio de la Reina, y del D.º de la Realidad
 toda vez que vendiéndose dicho genero como heca
 conguiente guerra mara, meny en libra, y por el
 fabricante, claro una que sea, y no lo demás ser

